



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO

CORRESPONDE al Expte. N°1056/2022
STR s/ solicitud de adquisición de
vehículos para desempeño laboral.-----



DICTAMEN N° 041 - F.E.- 2022.-

SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO:

Viene a intervención de esta Fiscalía de Estado el expediente de la referencia, por el que tramita la adquisición de TRES vehículos cero kilómetros, destinadas para uso de la Secretaria de Trabajo de la Provincia.

En el inicio de las actuaciones se puede observar, tal como lo preceptúa la normativa de contrataciones en el artículo 105 de la ley II N° 76, que se encuentra acreditado el impulso y autorización del trámite por parte del Titular a cargo del área (fs. 01). A fojas 03 obra la imputación preventiva del gasto que se pretende realizar (art. 3 Decreto N° 777/06).

El presente trámite licitatorio presenta ciertas particularidades que merecen ser advertidas, toda vez que determinarán la suerte del procedimiento, el cual no podrá prosperar a criterio de esta Fiscalía de Estado.

En este sentido, debe mencionarse que a fojas 21/2 obra agregada la Resolución N° 863/22-STR, de fecha 14 de Junio de 2022, mediante la cual se llama a Licitación Pública N° 01/22 STR, y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas que obran agregados a fojas 05/20, estableciéndose además el presupuesto oficial, entre otras cuestiones.

En dicho pliego se aprueba la compra de los bienes objeto de licitación, con la modalidad de entrega de bienes de propiedad del Estado Provincial, en los términos de los artículos 101° a 105° del Decreto Reglamentario N° 777/06. El artículo 3° del pliego de bases y condiciones particulares establece que se entregarán: 1.- Renault Clio, modelo 2007, patente GUJ-635; 2.- Chevrolet Astra, Modelo 2004, patente ERO-668; 3.- Renault Kangoo, Modelo 2009, patente IAF-745; 4.- Chevrolet S10, modelo 2008, patente HBI-838. Dicha modalidad, que se encuentra contemplada en la normativa, requiere de ciertas previsiones que no han sido efectuadas en este caso. Y ello es así toda vez que se advierte la falta de individualización y documentación de los bienes detallados.

Puede observarse que no se acompañaron al expediente ni los títulos de propiedad ni las planillas de inventario de bienes de dichos vehículos, desconociéndose, por ejemplo, las características de los vehículos, su estado de mantenimiento y la valuación que la administración pueda realizar de los mismos. Solo se menciona que se encontrarían deteriorados. Dichos datos resultan de vital importancia a la hora de determinar la conveniencia de la oferta efectuada. Podrá observarse, que los cuatro vehículos que se pretenden entregar en forma de pago se encuentran valuados por el oferente AUTOSUR S.A., en forma global, en la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$960.000). Ahora bien, a modo

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

ejemplificativo, realizando una simple y rápida consulta de precios (<https://www.acara.org.ar/guia-oficial-de-precios.php>), sin perjuicio de no contar con los detalles de las características de los vehículos, puede observarse que existen vehículos Renault Kangoo, modelo 2009, valuados en \$1.224.6000, un vehículo Chevrolet Astra, modelo 2004, valuado en \$862.800, un vehículo Chevrolet S10, modelo 2008, valuado en \$1.726.0000.

La falta de detalle de las características de los vehículos implica necesariamente la imposibilidad de determinar la conveniencia económica de la oferta, haciendo presumir un claro perjuicio fiscal si se concreta la adjudicación propiciada.

En igual sentido, la Comisión de preadjudicación tampoco se pronuncia sobre la evaluación de los montos y la conveniencia respecto de los vehículos usados entregados en forma de pago, pese a que se pronuncia sobre la baja patrimonial de los bienes, lo cual se encuentra fuera de su competencia.

En base a todo lo detallado, entendiendo la inconveniencia de la aprobación del presente trámite por el posible perjuicio fiscal comprometido, debe igualmente señalarse la falta de cumplimiento del pliego licitatorio por parte del único oferente.

Se observa que el oferente no cumple el pliego de bases y condiciones particulares aprobado en cuanto ofrece una camioneta 4x4 color gris, cuando lo requerido y aprobado era de color blanco, y un vehículo sedan 4 puertas de 115cv cuando lo requerido y aprobado era de 110cv o menor. Estas cuestiones tornan aplicable el rechazo de la oferta según el artículo 22°, inciso f, del pliego de bases y condiciones particulares.

En ese marco, resulta irrelevante la Nota N° 253/22-STR sin foliar, obrante entre fojas refoliadas 149 y fojas 151, suscripta por el Director General de Administración, y autorizada por el titular de la jurisdicción, donde se menciona la circunstancia del distinto color ofrecido pero no se menciona circunstancia alguna que permita fundar el mismo. Ello así, en primer lugar, porque la aprobación del pliego realizada mediante acto administrativo no puede ser modificada o dejada sin efecto por la mencionada autorización efectuada en dicha Nota. Y, en segundo término, porque la modificación de los pliegos licitatorios en dicha instancia deviene improcedente y contrario a los principios del procedimiento.

Por otra parte, la Comisión de Preadjudicación solo se pronuncia por el cambio de color blanco al gris en la oferta realizada por AUTOSUR S.A., argumentando un supuesto déficit del mismo en la empresa oferente, lo cual no surge de la propia oferta realizada. Amén de ello, debe



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



considerarse que el plazo de entrega fijado de 60 días resulta un plazo razonable que se contrapone con el argumento de la falta de existencia.

Se ha sostenido que la modificación de los pliegos resulta posible, en determinadas circunstancias, previo a la apertura y presentación de ofertas. Sin embargo, los mismos resultan inmodificables una vez elaborados, puestos a disposición de los oferentes, abiertas las ofertas, y más aún cuando el procedimiento se ha presentado un solo oferente. Y ello es así, aunque el oferente preste su consentimiento y sea beneficioso para la administración, toda vez que se intenta proteger (en este caso) la igualdad de los oferentes que podrían haberse presentado con vehículos de otro color, de haber sabido esta circunstancia.

En consecuencia, deberá rechazarse la propuesta efectuada por el incumplimiento de los términos contractuales, pudiendo el organismo esgrimir las distintas alternativas que prevé la normativa de contrataciones, como así también por la inconveniencia en el precio establecido atento las argumentaciones expuestas.

Téngase por cumplida la intervención de

ésta Fiscalía de Estado.

FISCALIA DE ESTADO, 11 de agosto de 2022.-

Dr. Diego Fernando GARCIA FERRE
Jefe de Área Informes y Dictámenes
FISCALIA DE ESTADO

Dr. ANDRES GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

